

## INTERLOCUTORIO CIVIL No.336

RADICACION: 195484089001-2015-00015-00-00  
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: MARIA ROSMIRA ZAPATA ALARCON  
DEMANDADO: HERNAN DIAZ ARANDA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
PIENDAMO – CAUCA  
19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca  
Correo electrónico: [J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co)

Piendamó, Cauca, Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

### OBJETO

Resolver sobre la solicitud de **TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA**, siendo demandante **MARIA ROSMIRA ZAPATA ALARCON**, por medio de apoderada judicial en contra de **HERNAN DIAZ ARANDA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

### CONSIDERACIONES

La Dra. **DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL**, en calidad de apoderada judicial de la señora **MARIA ROSMIRA ZAPATA ALARCON**, dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA**, siendo demandado **HERNAN DIAZ ARANDA**, por medio escrito recibido en este despacho, se decreta la terminación del proceso de la referencia por el pago total de la obligación.

De la misma solicita el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ordenado y consumado en el presente proceso.

Revisado el proceso se tiene que se decretó como medidas cautelares el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los derechos de dominio y posesión que tiene del demandado HERNAN DIAZ ARANDA**, sobre un bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 120-177889 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos consistente en un lote de terreno rural denominado **VILLA GISELA**, ubicado en la vereda Los Cafés del Municipio de Morales, cauca.

De la misma manera en el presente proceso se allego el oficio Nro. 159 de fecha 23 de abril de 2015, proferido dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo demandante **ROSMIRA ZAPATA ALARCON**, por medio de apoderada judicial y demandado **HERNAN DIAZ ARANDA**, en donde se solicita que se tome nota del embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo hipotecario propuesto por **MARIA ROSMIRA ZAPATA ALARCON**, contra el mismo demandado. Solicitud que fue tenida en cuenta por este despacho.

Por lo anterior, se procederá a aceptar la solicitud de terminación del proceso, presentada por la apoderada y coadyuvada por el demandado.

**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.**

**Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

**Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

Teniendo en cuenta que en este proceso existe embargo de remanentes solicitado dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo actores las mismas partes y del cual a su vez han solicitado la terminación del mismo, se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares sin lugar a dejar los remanentes a favor del otro proceso, por cuanto como se dijo se ha solicitado también su terminación.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - DECLARAR LA TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO de MINIMA CUANTIA**, seguido en contra de **HERNAN DIAZ ARANDA**, demandante **MARIA ROSMIRA ZAPATA ALARCON**, por medio de apoderada judicial por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**, que existieren en el presente proceso.

**TERCERO.- ARCHIVAR** el presente proceso, haciendo las anotaciones correspondientes.

**NOTIFIQUESE**

**EL JUEZ**



**JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ**

**ESTADO**

**JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL  
PIENDAMO, CAUCA**

Piendamó Cauca, **septiembre 29 de 2021**.- En la fecha se notifica a través del **ESTADO N° 097** la providencia de fecha septiembre 28 de 2021



**MARY YOLANDA MERA Y  
SECRETARIA**